

680014105001-2022-00038-00

AL DESPACHO de la Juez la presente diligencia informando que el término para subsanar la demanda venció el 10 de mayo de 2022 a las 4:00 de la tarde, sin pronunciamiento de la ejecutante.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 463

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DAIRO PEDRAZA QUINTERO**, con apoderado especial, contra la sociedad **MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.**, representada legalmente por la señora FANNY SANTANA DUEÑAS, o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no la subsanó dentro del término legal.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

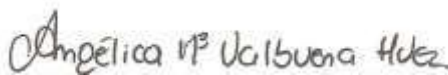
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DAIRO PEDRAZA QUINTERO**, con apoderado especial, contra la sociedad **MI CARGA TRANSPORTE S.A.S.**, representada legalmente por la señora FANNY SANTANA DUEÑAS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ